

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

11001 40 03 013 **2019-00995**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 621 y 709 del Código Mercantil en concordancia con los artículos 422, 431 y 468 del C.G. P., mediante providencia del 13 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, promovido por **TITULARIZADORA COLOMBIANA SA. HITOS S.A.**, contra **DAVID MENDOZA FORERO**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Al demandado se le remitieron las diligencias al correo electrónico, motivo por el cual se le tuvo notificado en legal forma y dentro del término para para excepcionar, asumió una actitud pasiva frente a las pretensiones del actor, guardando silencio.

Ahora bien, una vez revisado documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 3 del artículo 468 del C.G.P., en consecuencia dispone:

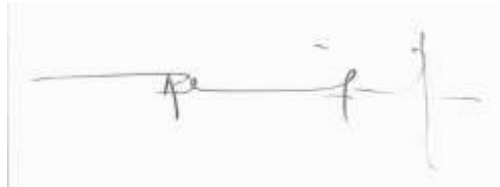
1. SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3. PROCEDER a la venta en pública subasta del bien inmueble embargado para que con el producto de éste se pague al demandante el crédito y las costas.

4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$2.500.000 pesos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
Juez

Rso

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el</p> <p>ESTADO No. <u>05</u> Hoy <u>27-01-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ <b>Secretario</b></p>
---